

Causa Rol N° 1030 (MY)

Arica, seis de Marzo de dos mil diecisiete.

Por recibido con esta fecha a mi despacho

VISTOS:

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
ARICA, 06/03/2017
2do. JUZGADO DE POLICIA LOCAL

RECEPTORA

A fojas 5, **JAIME AGUILAR ROJAS**, maestro albañil, Cédula Nacional de Identidad N° 6.512.938-8, con domicilio en pasaje Soldado Pedro Torres N° 3977, de Arica, interpone denuncia infraccional en contra de **"PULLMAN BUS"**, con domicilio en calle Diego Portales N° 948 Oficina 5 de Arica, representado legalmente para estos efectos por ERNESTO SEGUNDO BARDI NAVARRETE, ignora profesión, mismo domicilio de su representada, por eventuales infracciones a la Ley N° 19.496 Que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Expone que con fecha 12 de Octubre de 2016, compra un pasaje para viajar desde la ciudad de Santiago a Arica, por la suma de \$25.000.- que tenía la salida a las 10:30 hrs. del mismo día, llegando a Arica a las 15:00 hrs. del día 13 de Octubre de 2016, al concurrir retirar su equipaje el auxiliar el auxiliar le entregó una maleta que no era suya, por lo que hizo la devolución de ésta, entregándole un ticket de custodia de equipaje, ante lo cual presenta un reclamo en la oficina de pasajes, quedando registrado en el libro de reclamos.

Que al día siguiente presenta un reclamo en SERNAC, solicitando la devolución del dinero correspondiente a las especies extraviadas, el cual fue derivado a la empresa, sin recibir a la fecha respuesta alguna.

Lo anterior significa la vulneración a los artículos 3 letra b), d) y e), artículo 12 y 23 de la Ley N° 19.496 Que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

En el mismo acto, a fojas 6, interpone acción civil de indemnización de perjuicios en contra de PULLMAN BUS, representado por ERNESTO SEGUNDO BARDI NAVARRETE, ya individualizado, por un monto total de \$ 600.000, desglosados de la siguiente forma: a) Daño emergente \$ 250.000, que corresponde al valor del contenido de su equipaje; b) Daño moral, por la suma de \$350.000, configurado por las molestias, pérdida de tiempo en hacer reclamos, frustración e impotencia de que la empresa haya perdido su maleta, sin darle explicación alguna, acoger a tramitación ambas acciones, más intereses y reajustes y las costas de la causa.

A fojas 7 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 26 de Diciembre de 2016, a las 10:00 horas.

A fojas 10, se hace parte el Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota.

A fojas 22, rola la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil JAIME ENRIQUE AGUILAR ROJAS, individualizado en autos, parte integrante denunciante infraccional SERNAC, representada por el Egresado de Derecho MAURICIO BASTIAS ARACENA y la asistencia de la parte denunciada y demandada civilmente PULLMAN BUS, representada por don ERNESTO SEGUNDO BARDI NAVARRETE, individualizado en autos.

La Parte Denunciante y Demandante Civil, ratifica todo lo expuesto en autos rolante a fojas 5 a 7.

El Tribunal tiene por ratificada la denuncia y demanda civil.

La Parte Denunciante Infraccional SERNAC, viene en ratificar la presentación realizada con fecha 13 de Diciembre del 2016 que rola a fojas 14 a 15 de autos, solicitando que se tenga como parte integrante del presente comparendo.

El Tribunal tiene por ratificada la denuncia infraccional

La Parte Denunciada y Demandada Civilmente, viene en contestar por escrito, y que ésta se tenga considerada como parte integrante de la presente causa.

El Tribunal resuelve: A lo principal: Téngase por contestada la denuncia infraccional, Al primer otrosí: Téngase por contestada la demanda civil y Al segundo otrosí: Téngase presente.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que SI se produce en los siguientes términos:

1.- La parte denunciada y demandada civilmente PULLMAN BUS pagará la suma única de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos), en un plazo máximo de 10 días hábiles mediante cheque nominativo a nombre de don JAIME AGUILAR ROJAS, a partir del día 26 de Diciembre del 2016. Siendo entregado mediante escrito el Tribunal.

2.- La parte denunciante y demandante civil acepta lo ofrecido por la parte denunciada y demandada civilmente manifestando que desiste de la denuncia infraccional y demanda civil.

3.- Ambas partes renuncian a los plazos y recursos legales.

4.- La parte SERNAC toma conocimiento del acuerdo alcanzado.

El Tribunal tiene por aprobada la conciliación en los términos ya señalados, siga lo infraccional.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ella los siguientes:

1. Efectividad de los hechos denunciados

2.- Monto y Naturaleza de los daños

Las partes comparecientes se dan por notificadas de esta resolución.

Prueba Testimonial y Prueba Documental de la parte denunciante y demandante civil, no rinde.

Prueba Testimonial y Prueba Documental de la parte denunciada y demandada civilmente, no rinde.

A fojas 24, rola cuenta de pago y cumplimiento de Avenimiento.

A fojas 25, rola la resolución del Tribunal que ordenó "Autos para Fallo"

CONSIDERANDO

Primero: Que en virtud de lo expuesto en la denuncia infraccional por eventuales infracciones a la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Segundo: La conciliación producida entre Jaime Enrique Aguilar Rojas y la empresa Pullman Bus representada por Ernesto Segundo Bardi Navarrete.

Tercero: Que la parte denunciante no rindió prueba alguna tendiente a acreditar los hechos denunciados.

Cuarto: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o éstas, circunstancia que no efectuó la denunciante.

Quinto: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

1.- **SE RECHAZA**, la denuncia de fs. 5, en contra de PULLMAN BUS, por no haber sido acreditado los hechos denunciados en la etapa procesal correspondiente.

2.- No se condena en costas a las partes.

Anótese, Notifíquese y Archívese.



Sentencia pronunciada por Ángela Soto Calle, Juez Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

